



COORDINADORA NACIONAL DE  
**TRANSPORTES**  
TRANSPORTAMOS  
GUATEMALA

Guatemala, 22 de julio de 2022

Señor Periodista  
Oscar García  
Prensa Libre

Estimado Señor García:

Por este medio me permito presentarle un atento y cordial saludo, deseándole muchos éxitos al frente de sus actividades diarias.

En seguimiento a la noticia publicada el día de hoy en Prensa Libre, titulado *“Video: así fue como al menos 150 tráileres obstaculizaron la circulación en la ruta al Pacífico y fueron multados”*, me permito hacer algunas acotaciones al reportaje, agradeciéndole su apoyo y comprensión.

Las declaraciones del portavoz de la PMT de Villa Nueva, indicando *“Los trailers siguen usando la CA-9 de parqueo y lamentablemente los vamos a tener que sancionar”*, las consideramos totalmente fuera de contexto; es imperativo conocer que el Acuerdo Gubernativo Número 322-2002, que otorgó *“Delegar la competencia de la Administración de Tránsito a la Municipalidad de Villa Nueva”* es mandatorio en su **Artículo 1** que dice *“Delegar la competencia de la Administración de Tránsito a la Municipalidad de Villa Nueva, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción. Dicha delegación no comprende en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, Placas de circulación, Seguros, Registro de conductores y de vehículos, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la ley.”* **el resaltado y subrayado es propio.**

La misma normativa en el **Artículo 2** indica que *“La Municipalidad de Villa Nueva queda como única responsable del ejercicio de la delegación de la competencia de Tránsito, a partir de la fecha de su convalidación por parte del Consejo Municipal de Villa Nueva, el que podrá facultar a las autoridades municipales de Tránsito de su Municipio, para emitir órdenes, circulares y avisos que afecten o beneficien, **con exclusividad, su jurisdicción.**”* **El resaltado y subrayado es propio.**

El Decreto Número 132-96, Ley de Tránsito indica en su **Artículo 8** que *“Del ejercicio de funciones de Tránsito por las Municipalidades. (...) Para el efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia, las municipales a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten **con exclusividad su jurisdicción...**”* **El resaltado es propio.**





COORDINADORA NACIONAL DE  
**TRANSPORTES**  
TRANSPORTAMOS  
GUATEMALA

Este mismo Decreto en su **Artículo 11** dice que la **“Autoridad de Tránsito en Carreteras y Caminos. “El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, ejercerá la autoridad de tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades”**. En este sentido, las autoridades municipales están, antojadizamente, mal interpretando la delegación que se les otorgó, teniendo injerencia en las mismas al imponer restricciones de horarios y de circulación en una Carretera Internacional, como lo es la CA-9, ya que el Acuerdo Gubernativo Número 322-2002, **NO ESTABLECE** jurisdicción alguna en esa arteria, la delegación de la administración de tránsito es única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, ninguna carretera internacional es jurisdicción de las municipalidades como mal intencionadamente se pretende hacer creer a la opinión pública en general.

Es importe exponer que existe fallos de la Corte de Constitucionalidad en el cual indican que las **carreteras intermunicipales e interdepartamentales**, en los tramos que no están **conurbanos** **deben quedar reguladas por normas generales aplicables** a sus condiciones y su objeto, puesto que, en principio, atraviesan distintas jurisdicciones municipales, y no sería el caso que cada una de sus autoridades locales pretendiera someterlas a sus propias regulaciones, desvinculadas de una estrategia de orden nacional; que es lo que precisamente sucede en este caso, que cada municipalidad impone restricción de circulación en distintos horarios y cuando se irespete ese horario, ellos imponen sanciones, siendo ilógico su actuar.

Asimismo, con base a esa delegación y sobre todo a la prohibición expresa las Policías Municipales de Tránsito, no pueden ni deben regular algún tema relacionado al transporte de carga o de personas, ya que esa facultad o atribución no se les fue delegada en los acuerdos gubernativos correspondientes y, además, porque para ello existen autoridades competentes a quienes, si les compete y corresponde imponer sanciones, siempre y cuando este regulado ese hecho como falta.

El Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Reglamento de Tránsito, es claro al indicar en el Artículo 77, que la **“SUJECCIÓN DE HORARIOS Y RUTAS**. La autoridad, en coordinación con la Dirección General de Transporte Extraurbano del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Obras Públicas y Vivienda está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y las maniobras de carga de los vehículos públicos o privados, tengan o no rutas establecidas. Estas restricciones las tomará la autoridad en base a dimensiones, pesos, tipo de carga, intensidad del tránsito, características de las vías y el interés público. En todo caso, se escuchará a los sectores de transporte afectados.” Con ello, concluimos que ninguna municipalidad tiene derecho a imponer restricciones de horarios y circulación a ningún tipo de vehículo, ya que no están facultadas para ello, en este caso en el Acuerdo Gubernativo Número 322-2002, donde se establece que la Municipalidad de Villa Nueva no tiene facultades para ello.





COORDINADORA NACIONAL DE  
**TRANSPORTES**  
TRANSPORTAMOS  
GUATEMALA

Teniendo sustento jurídico, consideramos que la Municipalidad de Villa Nueva y muchas otras municipalidades a nivel nacional abusan de la "autonomía municipal", al ejercer esas funciones y con ello acosan a los transportistas.

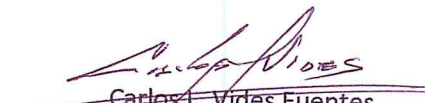
**El servicio de transporte de carga y pasajeros extraurbano a nivel nacional es la piedra angular para el desarrollo de este país**, en la Coordinadora Nacional de Transportes consideramos que las autoridades no han dimensionado la importancia que este tipo de transporte representan para la economía y desarrollo del país y para la sociedad guatemalteca en general, ya que "transportamos todo lo que se requiere para desarrollarse en cualquier ámbito de nuestra cotidianidad".

Es importante resaltar que, los pilotos del transporte pesado y de pasajeros, son seres humanos que deben ser atendidos y respetados en su dignidad, y las autoridades municipales restringen horarios de circulación a lo largo de muchas vías, sin tener la facultad para hacerlo, pero son incapaces de proveer espacios adecuados para que ellos puedan estacionarse adecuadamente, en donde puedan descansar mientras dura la restricción y poder continuar su marcha. Esos lugares deben proveer seguridad, servicios esenciales como baños, y donde puedan acceder a alimentación, a cambio de eso, los obligan a estacionarse donde puedan con el riesgo de ser asaltados y multados por autoridades municipales, a lo largo de toda la ruta.

Es urgente e impostergable que podamos tener un diálogo amplio y propositivo con autoridades del Gobierno Central y darle una solución rápida y adecuada a estos inconvenientes que a diario se dan a nivel nacional, los empresarios no pueden continuar absorbiendo los gastos operativos actuales, el pago de la inseguridad por las extorsiones, la compra de repuestos y llantas por el pésimo estado de nuestras carreteras y ahora con las multas impuestas por PMT, quienes, como ya se indicó, no tienen injerencia en las carreteras internacionales.

Es importante privilegiar el diálogo, como lo es también que las autoridades asuman su responsabilidad y cumplan con la normativa vigente y no pretendan querer hacer ley violando la misma.

Agradezco la atención prestada a la presente, quedo de usted, atentamente.

  
Carlos L. Vides Fuentes  
Presidente Junta Directiva

**C. N. T.**  
COORDINADORA NACIONAL DE  
**TRANSPORTES**  
Calzada San Juan 13-90, Zona 7  
Local 67, 2do. Nivel, Centro Com. La Quinta  
Teléfono: 24741145. Guatemala, C. A.



## ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 322-2002

### Delegar la competencia de la Administración de Tránsito a la Municipalidad de Villa Nueva

Guatemala, 20 de septiembre de 2002

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobernación conoció el memorial de fecha veintisiete de abril del año dos mil uno, mediante el cual el señor Alcalde Municipal de Villa Nueva, solicitó el traslado de la competencia de la Administración de Tránsito, a favor de ese Municipio, con fundamento en lo previsto en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, acreditando dentro del expediente, que cuentan con los recursos necesarios para el desempeño de dicha función.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se pronunció favorablemente y el Ministerio de Gobernación emitió la resolución administrativa correspondiente, accediendo a lo solicitado, por lo que procede emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo establecido en los artículos 8 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y 27 inciso d) del Decreto número 114-97 del congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

##### ARTICULO 1.

Delegar la competencia de la Administración de Tránsito a la Municipalidad de Villa Nueva, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción. Dicha delegación no comprende en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a Licencias de conducir, Placas de circulación, Seguros, Registro de conductores y de vehículos, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la ley.

##### ARTICULO 2.

La Municipalidad de Villa Nueva queda como única responsable del ejercicio de la delegación de la competencia de Tránsito, a partir de la fecha de su convalidación por parte del Concejo Municipal de Villa Nueva, el que podrá facultar a las autoridades municipales de Tránsito de su Municipio, para emitir órdenes, circulares y avisos que afecten o beneficien, con exclusividad, su jurisdicción.

##### ARTICULO 3.





Las autoridades de Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva, se obligan a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su respectivo Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito, así como a actuar con cordura y cordialidad frente a los particulares, caso contrario y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Gobernación podrá proponer la revocatoria del presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTICULO 4.**

El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se encargará de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

**ARTICULO 5.**

La Policía Nacional Civil, en cuanto al Municipio de Villa Nueva, se limitará a prestar el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito, exclusivamente en aquellos casos de delitos relacionados con el Tránsito.

**ARTICULO 6.**

La competencia que por este acto se delega a la Municipalidad de villa Nueva comprende la facultad de imponer sanciones pecuniarias, recaudar el valor de las mismas y crear su fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

**ARTICULO 7.**

A efecto de dar validez a lo aprobado por medio del presente Acuerdo Gubernativo, el Concejo Municipal de Villa Nueva, deberá emitir el Acuerdo Municipal correspondiente aceptando la delegación. Sin esta convalidación, no podrá ejercitarse la competencia de la administración de tránsito.

**ARTICULO 8.**

El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

**ALFONSO PORTILLO**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
MINISTRO DE GOBERNACION**



**LIC. J. LUIS MIJANGOS C.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**